



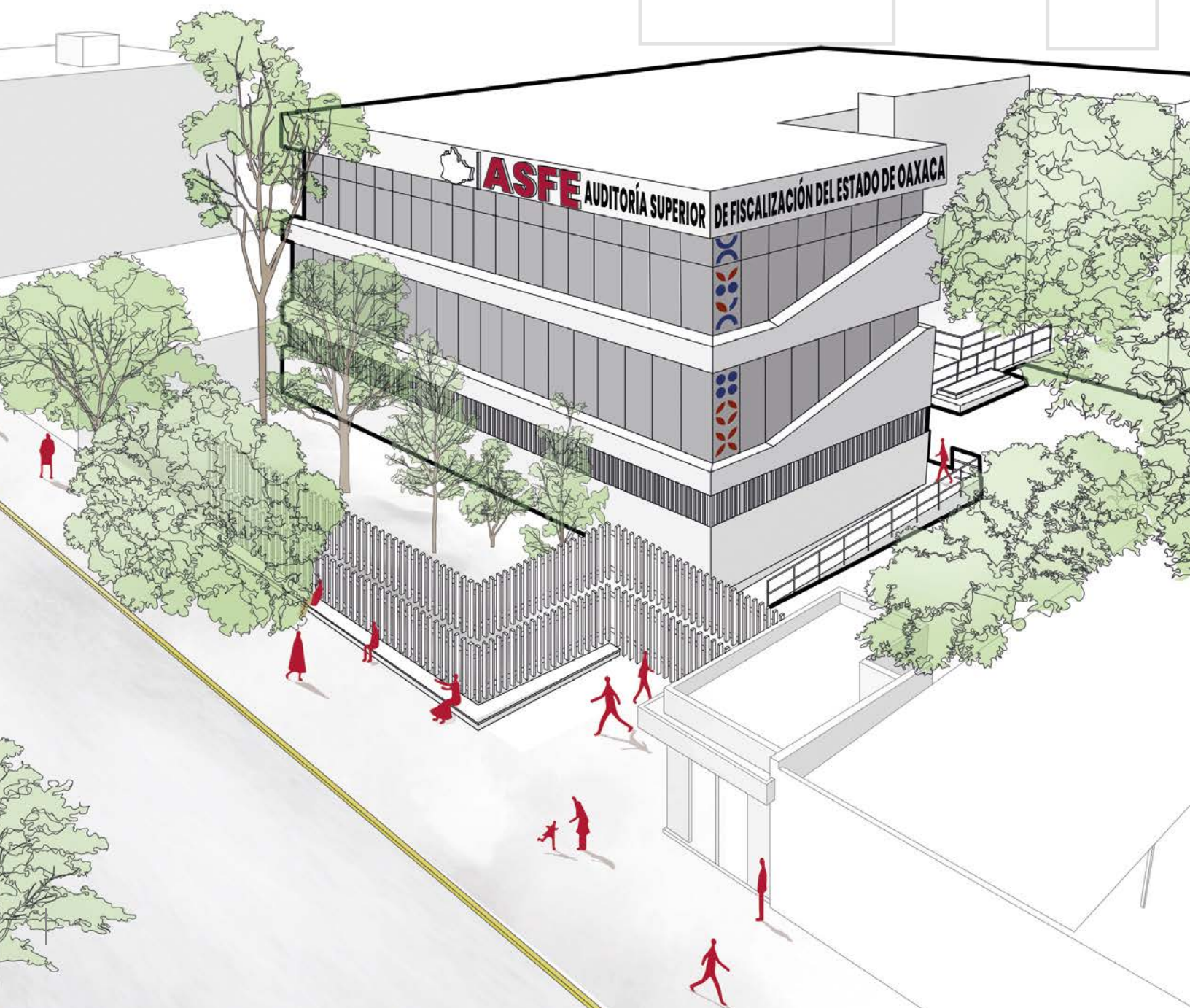
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

ABEJONES, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/001/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/001/2025**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/001/2025**.

A través del oficio **sin número**, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, recibido el tres de abril de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Arón Juárez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **tres de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintitrés de julio de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Arón Juárez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, recibido el catorce de agosto de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Arón Juárez Cruz, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **atorce de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0343/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/001/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Emilio Cortés Rodríguez; Dalia Yoletl Ortigoza Sánchez: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$7,566,966.02	1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$1,058,170.90	\$2,139,753.52
2	PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR		2 PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR	\$668,779.87	\$333,209.13
3	RECAUDACIÓN EFICIENTE		3 RECAUDACIÓN EFICIENTE	\$679,466.23	-
4	EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS		4 EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	\$145,308.28	\$3,932,913.58
5	MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA		5 MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	\$752,663.02	\$783,300.55
6	CAMINOS Y CARRETERAS		6 CAMINOS Y CARRETERAS	\$4,262,575.72	\$907,659.62
7	VIVIENDA		7 VIVIENDA	\$2.00	\$2.00
TOTALES		\$7,566,966.02		\$7,566,966.02	\$8,096,838.40

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$7,566,966.02 (Siete millones quinientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, para ejercer mediante 7 Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Planeación Para El Bienestar”, “Recaudación Eficiente”, “Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”, “Mejora Continua de la Gestión Pública”, “Caminos y Carreteras” y “Vivienda”,** mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado.

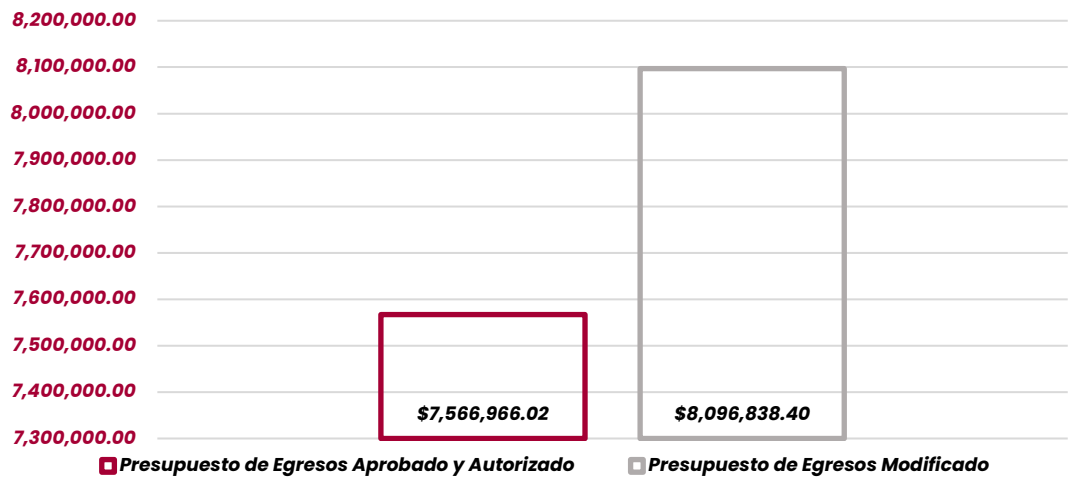
Asimismo, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$8,096,838.40 (Ocho millones noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, para ejercer a través de 7 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$7,566,966.02 (Siete millones quinientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, para ejercer a través de 7 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$529,872.38 (Quinientos veintinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$8,096,838.40 (Ocho millones noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 6 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados, **“Administración Eficiente y Transparente”, “Planeación Para el Bienestar”, “Recaudación Eficiente y Transparente”, “Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”, “Mejora Continua de la Gestión Pública” y “Caminos y Carreteras”** no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$4,899,825.45 (Cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 45/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado; y en disminución por el importe de **\$4,369,953.07 (Cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, por los 6 Programas Presupuestarios;
- d) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO Y AUTORIZADO CONTRA EL MODIFICADO



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$529,872.38 (Quinientos veintinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización, además, se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo. Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI; 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/001/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual, manifiesta lo siguiente “...dicho Presupuesto de Egresos, **sí fue publicado en la Gaceta Municipal de Abejones**, tal y como lo dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca... Finalmente, cabe señalar que la creación de la Gaceta Municipal y su Reglamento, fue aprobada por el H. Ayuntamiento de Abejones, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 01 de enero de 2024. Siendo que el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 de Abejones, Ixtlán, Oaxaca; fue publicado en la Gaceta Municipal del 02 de enero de 2024, permaneciendo en los estrados físicos del Palacio Municipal por 1 semana, tal y como lo dispone el numeral 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal...". Anexando copias certificadas de los siguientes documentos: "ACTA DE APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO, DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA." de fecha uno de enero del dos mil veinticuatro; "REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ABEJONES, IXTLÁN, OAXACA"; hoja denominada "RAZÓN DE PUBLICACIÓN", mediante la cual, la Entidad Fiscalizable manifestó que se fijó en los Estrados del Palacio Municipal la Gaceta Municipal de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro; y hoja denominada "RAZÓN DE RETIRO" mediante la cual, la Entidad Fiscalizable manifestó que una vez transcurrido el plazo de una semana, como lo dispone el artículo 8 del Reglamento de su Gaceta Municipal, se retiró de los Estrados del Palacio Municipal. Sin embargo, ni la aprobación de los documentos presentados, ni la razón de publicación y retiro a las que hace alusión la Entidad, son sustituto de la Gaceta Municipal, ni del Periódico Oficial del Estado. Gaceta y Periódico que no fueron presentados en el proceso de fiscalización. Por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto de las observaciones siguientes:

No presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

No acreditó la aprobación del importe de **\$8,096,838.40 (Ocho millones noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;

En 6 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados, "**Administración Eficiente y Transparente**", "**Planeación Para el Bienestar**", "**Recaudación Eficiente y Transparente**", "**Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás**", "**Mejora Continua de la Gestión Pública**" y "**Caminos y Carreteras**" no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$4,899,825.45 (Cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 45/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado; y en disminución por el importe de **\$4,369,953.07 (Cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, por los 6 Programas Presupuestarios;

No acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

Con relación a las observaciones enlistadas anteriormente, la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifestó lo siguiente "...Al respecto, me permito señalar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, fueron aprobadas

por la mayoría de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Abejones... Siendo que, los conceptos a los cuales corresponde la diferencia generada con motivo de las modificaciones presupuestales aprobadas, quedaron asentados en el Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo, de fecha 17 de septiembre de 2024... Así mismo, cabe señalar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 de Abejones, Ixtlán, Oaxaca; fueron publicadas en la Gaceta Municipal, permaneciendo en los estrados físicos del Palacio Municipal por 1 semana, tal y como lo dispone el numeral 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal...”.

A la argumentación anterior anexó las copias certificadas de los siguientes documentos: “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR MEDIO DE LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024; DERIVADO DEL AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.”, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.”; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”**; Hoja denominada **“RAZÓN DE PUBLICACIÓN”** de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable manifestó que se fijó en los Estrados del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a través de la cual se publica la Modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, derivado del aumento en la recaudación de ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; Hoja denominada **“RAZÓN DE RETIRO”** de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable, manifestó que una vez transcurrido el plazo de una semana, como lo dispone el artículo 8 de su Reglamento de la Gaceta Municipal se retiró de los Estrados del Palacio Municipal; “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR MEDIO DE LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024; DERIVADO DEL AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.”, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”**; Hoja denominada **“RAZÓN DE PUBLICACIÓN”** de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable manifestó que se fijó en los Estrados del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, a través de la cual se publica la Modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, derivado del aumento en la recaudación de ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; Hoja denominada **“RAZÓN DE RETIRO”** de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable, manifestó que una vez transcurrido el plazo de una semana, como lo dispone el artículo 8 de su Reglamento de la Gaceta Municipal se retiró de los Estrados del Palacio Municipal; “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, CON SU RESPECTIVO ÁRBOL DE PROBLEMAS, ÁRBOL DE OBJETIVOS Y MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR).”, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”,**

“PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”; Hoja denominada **“RAZÓN DE PUBLICACIÓN”** de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable manifestó que se fijó en los Estrados del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, a través de la cual se publica la Modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024; Hoja denominada **“RAZÓN DE RETIRO”** de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable, manifestó que una vez transcurrido el plazo de una semana, como lo dispone el artículo 8 de su Reglamento de la Gaceta Municipal, se retiró de los Estrados del Palacio Municipal la Gaceta Municipal a través de la cual se publicó la Modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024; **“ACTA SE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, CON SU RESPECTIVO ÁRBOL DE PROBLEMAS, ÁRBOL DE OBJETIVOS Y MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR).”**, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”;** Hoja denominada **“RAZÓN DE PUBLICACIÓN”** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable manifestó que se fijó en los Estrados del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la cual se publica la Modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024; Hoja denominada **“RAZÓN DE RETIRO”** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable, manifestó que una vez transcurrido el plazo de una semana, como lo dispone el artículo 8 de su Reglamento de la Gaceta Municipal, se retiró de los Estrados del Palacio Municipal la Gaceta Municipal a través de la cual se publicó la Modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024.

Sin embargo, a pesar de haber presentado la documentación anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de haber elaborado, aprobado, publicado, ni tampoco de haber remitido copia del **Presupuesto de Egresos Modificado**, al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; Además, derivado de la falta de presentación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, tampoco acreditó la aprobación del importe de **\$8,096,838.40 (Ocho millones noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**.

En consecuencia, a falta de presentación del **Presupuesto de Egresos Modificado**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$4,899,825.45 (Cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 45/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado, y en disminución por el importe de **\$4,369,953.07 (Cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, por los 6 Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Planeación Para el Bienestar”, “Recaudación Eficiente y Transparente”, “Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”, “Mejora Continua de la Gestión Pública” y “Camino y Carreteras”**.

Además, derivado de que no presentó las **modificaciones al Presupuesto de Egresos** que, a decir de sus manifestaciones descritas en donde supuestamente aprobó a través de las

Actas presentadas, la Entidad Fiscalizable no acreditó que las 4 Actas presentadas correspondan a la aprobación de las mismas modificaciones.

Por otra parte, las razones de publicación y retiro presentadas no son sustituto de la Gaceta Municipal, ni del Periódico Oficial del Estado. Por último, tampoco presentó evidencia de haber remitido copia de las **modificaciones al Presupuesto de Egresos** al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender las observaciones emitidas. En consecuencia, se tienen por no atendidas las observaciones anteriores.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI; 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01**.

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

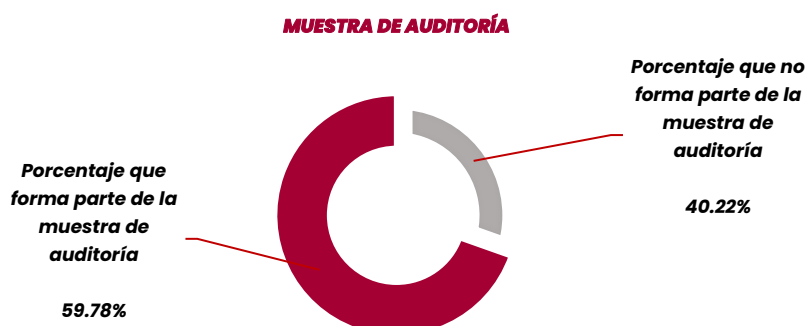
(...)

"RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$8,096,838.40 (Ocho millones noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, para ejercer mediante 7 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **“Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”** y **“Caminos y Carreteras”**, con un importe total de **\$4,840,573.20 (Cuatro millones ochocientos cuarenta mil quinientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, el cual representa el **59.78%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:





ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2024”, y documento de su validación, observándose lo siguiente:

- a) No presentó evidencia que acredite la aprobación y publicación del mismo.

Asimismo, se observó que el documento denominado **Plan Municipal de Desarrollo**, fue presentado en impresiones sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Sobre todo, al considerar que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la aprobación y publicación de dicho documento.

Se verificó que el objetivo del Programa Presupuestario denominado “**Caminos y Carreteras**”, se encuentra alineado con el objetivo del **Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**.

De igual manera, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y análisis realizados al Programa Presupuestario seleccionado como muestra de auditoría, se observó que una acción del Programa Presupuestario “**Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás**” registrada en la **Cuenta Pública Municipal**, no es clara, debido a que se encuentra bajo la denominación de “**SERVICIO**”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en los **Planes Municipal y Estatal de Desarrollo**, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	SI	EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	GASTOS FONDO III	SERVICIO 02060101002	\$145,405.48	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				OBRA /001/03/202 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CON CCT:20DTV03 75X (2024)	\$2,297,125.33				
				OBRA FISMDF/007 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA PREESCOLAR REGENERACIÓN CON CCT:20DCC07 41 Y (2024)	\$1,490,282.77				
CAMINOS Y CARRETERAS	SI	PAVIMENTACIÓN DE CALLES	CAMINOS Y CARRETERAS	OBRA FISMDF/004 CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE PAVIMIENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DEL CIRCUITO PERIFÉRICO PARTE BAJA QUE CONDUCE A LA ESCUELA TEL (2024)	\$907,659.62	EJE 5. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	CAMINOS Y CARRETERAS	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	CAMINOS Y CARRETERAS

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$3,932,813.58 (Tres millones novecientos treinta y dos mil ochocientos trece pesos 58/100 M.N.)** correspondiente al importe devengado, relativo al Programa Presupuestario “**Ejercicio del Gasto Para**



no Dejar a Nadie Atrás", al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué servicio es el que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafo primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 137 párrafos primero y segundo; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/001/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En cuanto a la observación referente a que no presentó evidencia que acredite la aprobación del **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2024"**; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, signado por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, a través del cual, manifestó lo siguiente *"El Plan Municipal de Desarrollo 2023-2024 del municipio de Abejones, **sí fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Abejones**, esto mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 06 de enero de 2024..."*. Anexando copias certificadas del *"ACTA DE APROBACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE ABEJONES 2023-2024"*, misma que coincide con la publicada en SISPLADE, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida**.

Acerca de la observación en la que se señala que no presentó evidencia que acredite la publicación del **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2024"**; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifestó lo siguiente *"...Además, dicho Plan Municipal de Desarrollo, **sí fue publicado en la Gaceta Municipal de Abejones**...Dicha publicación se realizó en la Gaceta Municipal del 08 de enero de 2024, permaneciendo en los estrados físicos del Palacio Municipal por 1 semana, tal y como lo dispone el numeral 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal. Sin que sea óbice de lo anterior mencionar que, el multicitado Plan Municipal de Desarrollo 2023-2024 del Municipio de Abejones, así como el Acta de Cabildo de su aprobación y su respectivo oficio de validación; se encuentran publicados en el Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo de Oaxaca: "SISPLADE", cuya consulta es de libre acceso al público en general..."*. Anexando copias

certificadas de los siguientes documentos: hoja denominada “**RAZÓN DE PUBLICACIÓN**” de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable manifestó que se fijó en los Estrados del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, a través de la cual, se publica el Plan Municipal de Desarrollo 2023-2024; y hoja denominada “**RAZÓN DE RETIRO**” de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable, manifestó que una vez transcurrido el plazo de una semana, como lo dispone el artículo 8 de su reglamento de la Gaceta Municipal, se retiró de los Estrados del Palacio Municipal la Gaceta Municipal a través de la cual se publicó el Plan Municipal de Desarrollo 2023-2024. Respecto a la presente observación del **Resultado AD-02**; la Entidad Fiscalizable utilizó los mismos argumentos respecto al uso de **Razones** de publicación y **Razones** de retiro para asuntos que, necesariamente son referentes a la publicación en Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismos a los cuales se hace referencia en el **Resultado AD-01**, por lo que, la conclusión no se transcribe por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación realizada.**

Sobre la observación relativa a que el documento denominado **Plan Municipal de Desarrollo**, fue presentado en impresiones sin certificar, en consecuencia, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Con relación a la observación referente a que una acción del Programa Presupuestario “**Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás**” registrada en la **Cuenta Pública Municipal**, no es clara, debido a que se encuentra bajo la denominación de “**SERVICIO**”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en los **Planes Municipal y Estatal de Desarrollo**”; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifestó lo siguiente “El “**SERVICIO**” ejecutado durante el ejercicio fiscal, a través del Programa Presupuestario “**EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS**”; consiste en la **CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y CONTABILIDAD**. Por su parte, el Programa Presupuestario “**EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS**” se alinea con el **EJE 5. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**, y con el **Tema 5. Infraestructura educativa**, ambos del Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo, dicho Programa Presupuestario se alinea con el **Eje 5. Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca**, y con el **Tema 5.5 Infraestructura educativa**, ambos del Plan Estatal de Desarrollo.”. Anexando copias certificadas del contrato número **CPSP/MA/OAX/R-33/F-III/FISMDF/001/02/2024**. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **7 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**



El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el once de marzo de dos mil veinticuatro, además, se verificó que con relación al Programa Presupuestario **"Camino y Carreteras"**, la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través del mismo Programa.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás"**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, una acción correspondiente al Programa Presupuestario **"Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás"**, se encuentra registrada, únicamente, como **"SERVICIO"**.

Por lo que, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, la acción correspondiente al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuenta con un nombre específico con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

Asimismo, se observó que el documento denominado **"Acta de Priorización de Obras ejercicio fiscal 2024"**, fue presentado en copias sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas copias carecen de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Sobre todo, al considerar que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la aprobación y publicación de dicho documento.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** con fecha de aprobación de veinte del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que dicho documento haya sido aprobado en los plazos que la normatividad establece.
- b) No acreditó que el Programa Anual de Obras cuente con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable.
- c) Además, no acreditó haberlo publicado de acuerdo a como lo establece la Normatividad Aplicable.

Por otra parte, se verificó que con relación al programa presupuestario **"Camino y Carreteras"**, la Entidad Fiscalizable acreditó contemplar el total de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través del mismo Programa.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber contemplado una de tres obras ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás"**, misma que se encuentra registrada, únicamente, como **"SERVICIO."**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado la acción ejecutada a través del Programa Presupuestario. Asimismo, no acreditó la aprobación y publicación del Programa Anual de Obras como lo establece la normatividad aplicable: además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 49, 50, 52, 51, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 43 apartado C fracción V, 68 fracciones V y XII párrafo primero, 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/001/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, una acción correspondiente al Programa Presupuestario **“Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”**, se encuentra registrada, únicamente, como **“SERVICIO”**; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifiesta lo siguiente *«Tal y como se justificó y aclaró, en respuesta a la solicitud de Aclaración 2024-OA/CPM/001/2025-SA-02, el “SERVICIO” ejecutado durante el ejercicio fiscal, a través del Programa Presupuestario “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”; consiste en la **CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y CONTABILIDAD.**»* Manifestando también, anexar copias certificadas del contrato **CPSP/MA/OAX/R-33/F-III/FISMDF/001/02/2024**, mismo documento que se describió y analizó en el **Resultado AD-02**, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para atender la observación emitida.**

En cuanto a la observación referente a que el documento denominado **“Acta de Priorización de Obras ejercicio fiscal 2024”**, fue presentado en copias sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas copias carecen de valor probatorio, pues las copias simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifestó lo siguiente *“El Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2024; se encuentra publicada en el Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo de Oaxaca: “SISPLADE”, cuya consulta es de libre acceso al público en general....Siendo que el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2024; **sí fue publicada en la Gaceta Municipal** del 12 de marzo de 2024, permaneciendo en los estrados físicos del Palacio Municipal por 1 semana, tal y como lo dispone el numeral 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal.”*. Anexando copias certificadas de los siguientes documentos: *“ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024.”*, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro; hoja denominada *“RAZÓN DE PUBLICACIÓN”* de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable manifiesta que se fijó en los Estrados del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la cual, se publica el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2024; y hoja denominada *“RAZÓN DE RETIRO”* de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable, manifiesta que una vez transcurrido el plazo de una semana, como lo dispone el artículo 8 de su reglamento de la Gaceta Municipal se retiró de los Estrados del Palacio Municipal la Gaceta Municipal a través de la cual se publicó el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2024. **Por lo que, derivado de la presentación de copias certificadas del Acta en revisión, se tiene por atendida la presente observación.**

Acerca de la observación en la que se señala que no acreditó que el **Programa Anual de Obras** haya sido aprobado en los plazos que la normatividad establece; ni que el Programa Anual de Obras cuente con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable; además de que no acreditó haberlo publicado de acuerdo a como lo establece la Normatividad Aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifestó lo siguiente “...Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto que el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades. No debe pasarse desapercibido que, la obligación impuesta por el artículo 21 de la citada Ley, respecto de poner a disposición de la Secretaría, la Contraloría e Instituto, sus programas de obras públicas para los efectos de su competencia, **a más tardar el último día del mes de marzo de cada año; aplica única y exclusivamente a las Dependencias y Entidades**, pues de esta manera lo dispone expresamente la Ley. Por consiguiente, “los plazos que la normatividad establece” solamente obligan a las Dependencias que conforman el sector central de la administración pública del Estado, y Entidades definidas paraestatales en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; conforme a las fracciones I y II del artículo 3 de la multicitada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas. De ahí que este H. Ayuntamiento de Abejones, en el libre ejercicio de su **facultad para auto regularse administrativa, financiera y políticamente**; no se encuentra sujeto a ningún plazo para elaborar su programa anual de obra pública. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que este H. Ayuntamiento de Abejones, elaboró su Programa Anual de Obra Pública, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; siendo que, esa autoridad fiscalizadora en ningún momento señala cuales son los “los requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable”, que a su dicho refiere no haberse observado, lo que nos deja en total estado de indefensión. Además, el Programa Anual de Obra Pública, del Municipio de Abejones, para el Ejercicio Fiscal 2024; **sí fue publicado en la Gaceta Municipal** del 22 de abril de 2024, permaneciendo en los estrados físicos del Palacio Municipal por 1 semana, tal y como lo dispone el numeral 8 del Reglamento de la Gaceta Municipal...”. Asimismo, anexó copias certificadas de los siguientes documentos; hoja denominada “RAZÓN DE PUBLICACIÓN” de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable manifiesta que se fijó en los Estrados del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, a través de la cual, se publica el Programa Anual de Obra Pública del Municipio de Abejones para el ejercicio fiscal 2024; y hoja denominada “RAZÓN DE RETIRO” de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual, la Entidad Fiscalizable, manifiesta que una vez transcurrido el plazo de una semana, como lo dispone el artículo 8 de su reglamento de la Gaceta Municipal se retiró de los Estrados del Palacio Municipal la Gaceta Municipal a través de la cual se publicó el Programa Anual de Obra Pública del Municipio de Abejones para el ejercicio fiscal 2024.

Con relación a lo anteriormente expresado por la Entidad Fiscalizable, se aclara que, en el **Informe Preliminar de Auditoría**, se fundamentó con los artículos **48 y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, mismos artículos en los que se señala, específicamente, las obligaciones de contenido en requisitos, elaboración y publicación a las que tienen que sujetarse los Ayuntamientos, objeto de las presentes observaciones. En consecuencia, dichos argumentos proporcionados resultan insuficientes e inoperantes, toda vez que la Entidad Fiscalizable se fundamenta en una Ley que, como ella misma especificó, es para las **Dependencias y Entidades**, no así la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**.

Por otra parte, con relación a la presente observación de publicación del **Programa Anual de Obras** relativa al **Resultado AD-03**; la Entidad Fiscalizable utilizó los mismos argumentos respecto al uso de **Razones** de publicación y **Razones** de retiro para asuntos que, necesariamente son referentes a la publicación en Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o, en este caso en particular, en revistas especializadas, mismos a los cuales se hace referencia en el **Resultado AD-01**, por lo que, la conclusión no se transcribe por economía procesal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. **Derivado de las argumentaciones y documentación exhibida en la presente observación, se concluye que éstas son insuficientes, por tanto, se tiene por no solventada.**

Sobre la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber contemplado una de tres obras ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”**, misma que se encuentra registrada, únicamente, como **“SERVICIO.”**; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifiesta lo siguiente *«Tal y como se justificó y aclaró, en respuesta a la solicitud de Aclaración 2024-OA/CPM/001/2025-SA-02, el “SERVICIO” ejecutado durante el ejercicio fiscal, a través del Programa Presupuestario “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”; consiste en la CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y CONTABILIDAD. Razón por la cual, el objeto motivo de dicha contratación, no corresponde a la ejecución de ninguna obra, sino más bien a la prestación de servicios técnicos y profesionales.”*. Anexando copias certificadas del contrato **CPSP/MA/OAX/R-33/F-III/FISMDF/001/02/2024**, mismo documento que se describió y analizó en el **Resultado AD-02**, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida. En consecuencia, se tiene por atendida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 52, 51 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V, 68 fracciones V y XII párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:*

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

*Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios, **“Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”** y **“Camino y Carreteras”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, no acreditaron su*



aprobación en un Presupuesto de Egresos Modificado, en consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales debería estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/001/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que los Programas Presupuestarios, **"Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás"** y **"Camino y Carreteras"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, no acreditaron su aprobación en un Presupuesto de Egresos Modificado, en consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales debería estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifestó lo siguiente *"Tal y como se justificó y aclaró, en respuesta a la solicitud de aclaración 2024-OA/CPM/001/2025-SA-01, es preciso señalar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, fueron aprobadas por la mayoría de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Abejones; en términos de lo que establecen los artículos 127, 128, 129 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Siendo que, por cada modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, aprobada por el Cabildo de este H. Ayuntamiento de Abejones, se elaboraron su respectivo Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)."*. Anexando copias certificadas de los siguientes documentos: **"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR MEDIO DE LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024; DERIVADO DEL AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA."**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **"ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE"**, **"PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR"**, **"RECAUDACIÓN EFICIENTE"**, **"EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS"**, **"MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA"** y **"CAMINOS Y CARRETERAS"**; **"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR MEDIO DE LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024; DERIVADO DEL AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA."** de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices

de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”**; *“ACTA SE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, CON SU RESPECTIVO ÁRBOL DE PROBLEMAS, ÁRBOL DE OBJETIVOS Y MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR).”*, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”**; *“ACTA SE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, CON SU RESPECTIVO ÁRBOL DE PROBLEMAS, ÁRBOL DE OBJETIVOS Y MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR).”*, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”**. No obstante, tal como se detalló en el **Resultado AD-01**, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de haber elaborado, aprobado, publicado ni haber remitido copia del **Presupuesto de Egresos Modificado** ante este órgano fiscalizador, así como no haber presentado las modificaciones al **Presupuesto de Egresos**, únicamente las supuestas Actas de aprobación de las mismas.

Derivado de lo anteriormente señalado, la Entidad Fiscalizable no exhibió evidencia de la aprobación del **Presupuesto de Egresos Modificado** y por ende de los Programas Presupuestarios, Árboles de Objetivos, Árboles de Problemas y Matrices de Indicadores, de la presente observación. **En consecuencia, se tiene por no solventada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

*De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y*



metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios “Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás” y “Caminos y Carreteras”, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario “Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$3,932,913.58 (Tres millones novecientos treinta y dos mil novecientos trece pesos 58/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

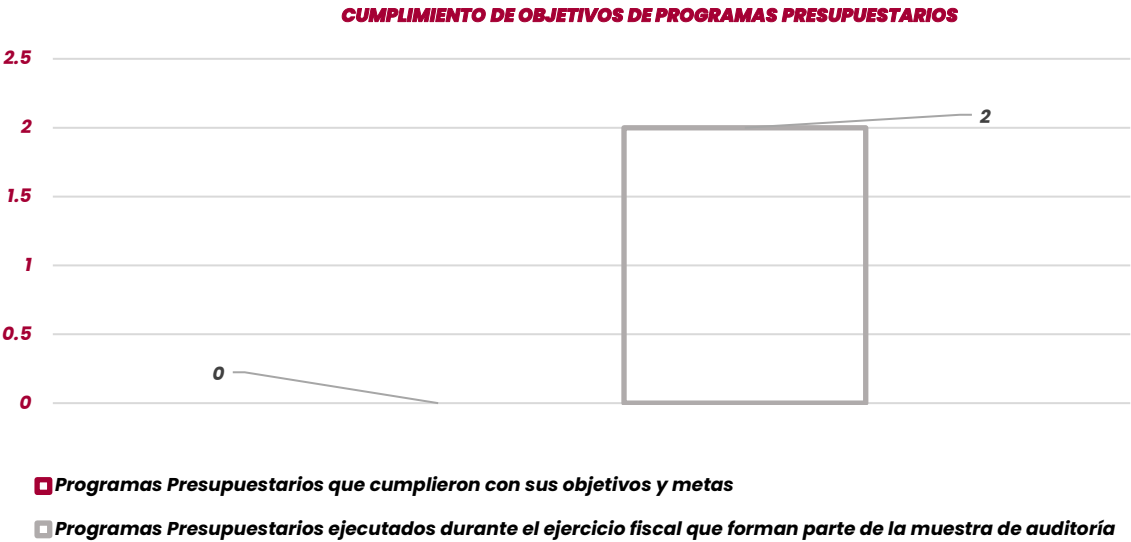
Respecto del Programa Presupuestario “Caminos y Carreteras” ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$907,659.62 (Novecientos siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	-	-	-	-	GASTOS FONDO III	REGIDURIA DE OBRAS	100%	112%	\$3,932,913.58
CAMINOS Y CARRETERAS	-	-	-	-	CAMINOS Y CARRETERAS	REGIDURIA DE OBRAS	100%	100%	\$907,659.62

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:





Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios; tampoco acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/001/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/001/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a las observaciones siguientes:

Del Programa Presupuestario **“Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás”**, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** no acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;

No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$3,932,913.58 (Tres millones novecientos treinta y dos mil novecientos trece pesos 58/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Del Programa Presupuestario **“Camino y Carreteras”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** no acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;



No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$907,659.62 (Novecientos siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez

Respecto de las observaciones anteriormente enlistadas, la Entidad Fiscalizable presentó el oficio original de presentación de documentación **sin número**, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual, manifestó lo siguiente «...Tal y como se justificó y aclaró, en respuesta a la solicitud de aclaración 2024-OA/CPM/001/2025-SA-01, es preciso señalar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, fueron aprobadas por la mayoría de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Abejones; en términos de lo que establecen los artículos 127, 128, 129 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Siendo que, por cada modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, aprobada por el Cabildo de este H. Ayuntamiento de Abejones, se elaboró su respectiva Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). De ahí que las metas reportadas respecto del Programa Presupuestario...» «...Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás...» y «...Caminos y Carreteras...», **“...sí son susceptibles de comparación y comprobación; cumpliendo así con el objetivo para el cual fue creado, y acreditándose que la inversión de recursos se realizó con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”**. Anexando copias certificadas de los siguientes documentos: “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR MEDIO DE LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024; DERIVADO DEL AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.”, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”**; “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR MEDIO DE LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024; DERIVADO DEL AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA.”, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”**; “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, CON SU RESPECTIVO ÁRBOL DE PROBLEMAS, ÁRBOL DE OBJETIVOS Y MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR).”, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **“ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”**; “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, CON SU RESPECTIVO ÁRBOL DE PROBLEMAS, ÁRBOL DE OBJETIVOS Y MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR).”, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; Anexos consistentes en Árboles de Problemas, Árboles de

Objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios “ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE”, “PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR”, “RECAUDACIÓN EFICIENTE”, “EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS”, “MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA” y “CAMINOS Y CARRETERAS”. No obstante, tal como se detalló en los **Resultados AD-01 y AD-04**, al no presentar ni aprobar el **Presupuesto de Egresos Modificado**, así como tampoco haber presentado las modificaciones al Presupuesto de Egresos, que presumiblemente la Entidad Fiscalizable aprobó, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas. En consecuencia, se tiene por no solventadas las observaciones realizadas.**

Respecto a la recomendación referente a que la Entidad Fiscalizable cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia. la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia de haber acatado la recomendación con relativa a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-05.**

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**



No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.